

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	19 001 33 33 008 – 2019 00138 – 00
ACCIONANTE	ELIZABETH ACOSTA RIOBOMBA
ACCIONADOS	JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRA
ACCIÓN	TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Corre traslado

Obra en el Despacho acción de tutela presentada por la señora Elizabeth Acosta Riobomba, en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Invalidez, para la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, dignidad humana, seguridad social, salud y vida.

La Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca contestó la acción de tutela, informando que no se ha dado el trámite respectivo al recurso presentado en contra del dictamen N° 25280086 – 2284 de 25 de abril de 2018, por cuanto no se ha acreditado el pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Conforme lo señalado, se procede a correr traslado a la parte accionante, del escrito de contestación presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER traslado del escrito de contestación de demanda presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

CÚMPLASE

La Jueza,


ZULBERY RIVERA ANGLUO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 82 de 25 DE JUNIO DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00 145 00
ACCIONANTE: JOSE MARIA GARCIA VINASCO
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, y FIDUPREVISORA S.A.
ACCIÓN: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 524

Admite demanda de tutela

El señor JOSE MARIA GARCIA VINASCO, asistido de apoderado judicial, presenta DEMANDA DE TUTELA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, y FIDUPREVISORA S.A., a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, que en su sentir están siendo vulnerados por las Entidades accionadas, por el hecho de que no le han brindado respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación presentada ante la Secretaría de Educación Departamental del Cauca el 22 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de tutela interpuesta por el señor JOSE MARIA GARCIA VINASCO, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de la demanda de tutela a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Notifíquese la admisión de la demanda de tutela al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la demanda de tutela a la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

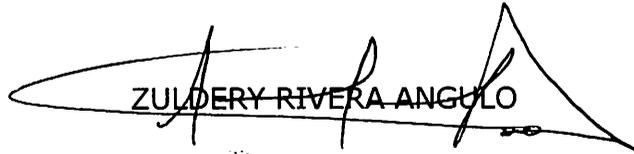
QUINTO: Requierase a los representantes legales de las entidades accionadas, para que informen sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se les concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

Reconocer personería para actuar en representación del señor JOSE MARIA GARCIA VINASCO, al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 219.065 del C.S de la J. en los términos del poder conferido que obra a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 82 del veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario